

	5

Título 5

De las sociedades federadas

ARTÍCULO 46. Federación

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria es una federación constituida por sociedades o asociaciones, regionales o autonómicas, con personalidad jurídica propia y diferenciada.

Los miembros asociados de las sociedades federadas son miembros de la Sociedad Española, siendo requisito indispensable para obtener tal condición pertenecer a la sociedad federada que exista en el ámbito autonómico o regional correspondiente al domicilio habitual o centro de trabajo. En las regiones o nacionalidades donde no exista sociedad federada, se podrá escoger cualquier otra de las sociedades federadas.

Las sociedades federadas que se integran en la semFYC participarán de manera activa en el desarrollo de los fines generales recogidos en el artículo 6 de los presentes estatutos. La semFYC y las sociedades federadas se comprometen a compartir, como procedimiento de trabajo y cooperación entre ellas, los principios y valores de la complementariedad.

La Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria dispone de identidad propia y diferenciada de todas y cada una de las sociedades federadas que la constituyen, dotándose además de una imagen corporativa autónoma cuya utilización, en cualquier caso, deberá ser aprobada por la Junta Directiva de la Sociedad Española.

ARTÍCULO 47. Sociedades federadas

El ámbito geográfico de las sociedades federadas es primordialmente autonómico.

Las distintas sociedades o asociaciones federadas serán autónomas entre sí, con personalidad jurídica propia y diferenciada, dotadas de estatutos legalmente aprobados según las disposiciones de la vigente Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, sus normas complementarias y de desarrollo, o las normas autonómicas que pudieran haberse dictado en ejecución de las competencias asumidas por la respectiva comunidad autónoma en materia de asociaciones.

En cualquier caso, los Estatutos de las distintas sociedades federadas no podrán ser contradictorios con el contenido de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 48. Integración a la federación

1. Las distintas sociedades o asociaciones regionales se integrarán en la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria como entidades federadas, mediante petición formal efectuada por su órgano de gobierno, en ejecución del correspondiente acuerdo de federación o integración adoptado por la Asamblea General de socios.
2. El acuerdo de integración a la federación lo adoptará, provisionalmente, la Junta Directiva de la Sociedad, requiriendo el voto favorable de dos terceras partes de los votos ponderados de los miembros presentes. La Junta Directiva deberá someter el acuerdo a la ratificación de la Asamblea General, en sesión convocada con carácter extraordinario. Una vez ratificada por la Asamblea General, resultará la integración de la sociedad o asociación a la federación, lo cual se comunicará formalmente al resto de sociedades federadas y a los miembros asociados en la siguiente Asamblea General que se celebre.

ARTÍCULO 49. Derechos y obligaciones de las sociedades federadas

La integración de las sociedades federadas en la Sociedad Española de Medicina de Familia y Comunitaria otorga a éstas los derechos y las obligaciones que se relacionan, sin menoscabo de aquellos que se deriven del articulado de los presentes estatutos, así como de los reglamentos y normativas que sean aprobados por la Asamblea General y/o Junta Directiva.

1. Derechos de las sociedades federadas:

- > Designar, en su caso, en sustitución del presidente y conforme a lo previsto en los presentes estatutos, el vocal que las representará en la Junta Directiva de la Sociedad.
- > Designar en la forma en la que sus estatutos lo contemplen a los compromisarios en la Asamblea General.
- > Designar a sus representantes para las diferentes secciones, grupos de trabajo o cualquier otro órgano de representación de la semFYC, de acuerdo con los procedimientos establecidos de manera reglamentaria.
- > Recibir información periódica y actualizada de todas las actividades de la semFYC.
- > Recibir información periódica de todas las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno de la semFYC.
- > Ser designadas coorganizadoras, con los derechos y deberes que conlleve, de actividades propias de la Sociedad, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la semFYC.
- > Recibir información de la semFYC sobre aquellos acontecimientos o actividades que tengan repercusión en el territorio de dicha sociedad.

2. Obligaciones de las sociedades federadas:

- > Cumplir y garantizar, en su ámbito territorial, el cumplimiento de los Estatutos y los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la semFYC.
- > Contribuir a alcanzar los fines de la organización, comprometiéndose con los principios y valores de complementariedad.
- > Informar a la Junta Directiva de la semFYC de aquellos acontecimientos o actividades que tengan repercusión más allá de su ámbito territorial.
- > Ofrecer información acerca de todos aquellos asuntos de interés compartido entre las distintas sociedades.
- > Comunicar trimestralmente la lista actualizada de socios a la Junta Directiva de la Sociedad Española.
- > Abonar a la Sociedad Española una cuota fija anual por cada asociado que tenga. La cuota fija por socio, o sus modificaciones, serán propuestas por la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General de la semFYC.
- > Participar en la gestión de los recursos financieros de la semFYC, asumiendo los riesgos derivados de ello.

ARTÍCULO 50. Disciplina y conflictos

1. Las sociedades federadas son soberanas en sus respectivos ámbitos territoriales en los asuntos que estatutariamente les sean propios, y gozan de autonomía funcional en el desarrollo de sus actividades, pero se someten a la disciplina de la Junta Directiva y de la Asamblea General en los aspectos que hacen referencia a la política general, a las finalidades y a las actividades de la semFYC. En aquellas regiones o nacionalidades en las que no exista sociedad federada, la semFYC desarrollará como tal sus actividades.
2. Cuando surjan conflictos entre las sociedades federadas y entre éstas y la Junta Directiva de la semFYC, se constituirá un comité de conflictos. La Junta Directiva aprobará una normativa para el desarrollo de dicho comité.

ARTÍCULO 51. Separación de sociedades federadas

1. Las sociedades federadas podrán decidir libremente separarse de la federación mediante el correspondiente acuerdo adoptado por la respectiva Asamblea General.

El acuerdo de separación deberá ser comunicado a la Junta Directiva de la Sociedad Española, y ésta lo comunicará al resto de miembros en la primera Asamblea General que se celebre.

El acuerdo de separación surtirá efectos desde la fecha de comunicación a la Junta Directiva.

2. Las sociedades federadas podrán ser separadas de la Sociedad en los siguientes supuestos:

a) Infracción de los presentes estatutos, sin que exista voluntad de rectificar o enmendar la infracción.

b) Impago acumulado de dos anualidades de las cuotas anuales fijas por asociado o demoras reiteradas e injustificadas en dicho pago.

c) Realización de actos, actividades o manifestaciones que representen un descrédito notorio para la Sociedad, sin voluntad de rectificación o enmienda.

El acuerdo de separación deberá ser adoptado, a propuesta motivada de la Junta Directiva, por la Asamblea General en sesión extraordinaria convocada expresamente al efecto.

La Sociedad Federada que decida libremente separarse o sea separada de la federación no tendrá derecho a reclamación alguna sobre el patrimonio social de la Sociedad.

